



## **MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL**

### **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES**

#### **AUTO NÚMERO**

**0220 DE AGOSTO 5 DE 2010**

#### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL A PETER HUBER y ROBERTO GOMEZ GODDY”**

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las establecidas en el artículo 23 del Decreto Ley 216 de 2003, la Resolución No. 235 de 2005, la Resolución No. 1610 de 2005 y en la Resolución 0163 del 01 de septiembre de 2009,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial de conformidad con la Ley 790 del 2002.

Que al interior del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -JAESPNN-, conforme a lo previsto en el Decreto Ley 216 de 2003, es la encargada de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales para lo cual podrá desarrollar las funciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977 y la Ley 99 de 1993 en cuanto a las áreas que integran dicho Sistema.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en el Capítulo V de la Parte XIII de su Libro Segundo, creó el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y lo definió como un conjunto de áreas con valores excepciones para el patrimonio nacional, las cuales en función de sus características se reservan y declaran dentro de las categorías que se enuncian a continuación: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado inicialmente como los Corales del Rosario mediante Acuerdo No. 26 de 1977 del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 165 de 1977 del Ministerio de Agricultura, creado con el objeto de conservar la flora, la fauna, las bellezas escénicas naturales, los complejos geomorfológicos y las manifestaciones históricas o culturales con fines científicos, educativos, recreativos o estéticos, complejos; posteriormente a través de Acuerdo N° 0085 de 1985 del INDERENA, aprobado por la

Resolución Ejecutiva No. 171 de 1986 del Ministerio de Agricultura, se aclaran y delimitan nuevamente los linderos del parque; luego mediante el Acuerdo No. 0093 de 1988 del INDERENA, aprobado por Resolución Ejecutiva No. 59 de 1988 del Ministerio de Agricultura, se realindera el parque y finalmente con Resolución No. 1425 de 1996, el Ministerio del Medio Ambiente realindera el parque y modifica su denominación, en adelante Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, con el objeto de complementar la representatividad biogeográfica incluyendo áreas insulares y marinas que contienen ecosistemas de alta biodiversidad y productividad relacionadas con el complejo del archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y del Archipiélago de San Bernardo que ameritan su protección.

Que a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, le corresponde entre otras funciones la de otorgar permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los

**"POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL A PETER HUBER y ROBERTO GOMEZ GODOY"**

recursos naturales renovables asociados a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con lo consagrado el numeral 4 del artículo 19 del Decreto Ley 216 de 2003.

Que la función mencionada anteriormente, armoniza con lo dispuesto en los artículos 50 al 52 del Código Nacional de Recursos Naturales, al señalar que sin perjuicio de lo dispuesto especialmente para cada recurso, la administración tiene la facultad de autorizar a los particulares el derecho a usar los recursos naturales renovables de dominio público.

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución No. 235 del 6 de septiembre de 2005 por medio de la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, entre otros.

Que por otra parte, la Resolución N° 1610 del 20 de Octubre de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual se revoca la Resolución 760 de agosto de 2002 y se modifica el artículo tercero de la resolución 1424 de 1996, en su artículo segundo autoriza la realización de labores de adecuación, reposición y mejora de las construcciones pre-existentes en el PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, en los siguientes términos: " *Se podrán realizar labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones ya existentes en el área del Parque Nacional Natural Corales del Rosario, en los demás cayos, islas, islotes ubicados al interior de los límites del Parque y en las islas y bajos coralinos que conforman el archipiélago de San Bernardo, siempre que estas labores estén circunscritas al simple mantenimiento y conservación de tales construcciones y previamente obtengan las licencias, permisos y autorizaciones que en cada caso exija la Ley.* "

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, profirió la Resolución No. 0163 del 01 de septiembre de 2009 por medio de la cual se reglamentan las labores de adecuación, reposición o mejora a las construcciones existentes en el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que la señora LEONOR GOMEZ GODOY, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.639.619 de Bogotá, en su calidad de apoderada de los señores PETER HUBER y ROBERTO GOMEZ GODOY, propietarios del inmueble denominado Casa Pierino, con matrícula inmobiliaria N° 060-183096, ubicado la isla de Barú, Municipio de Cartagena, de acuerdo a Certificado de Libertad y Tradición de fecha 15 de abril de 2010, solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, permiso para el mantenimiento del muelle de acceso a dicho predio, ubicado al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo.

Que la señora LEONOR GOMEZ GODOY, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.639.619 de Bogotá, a través de escrito de fecha 23 de abril de 2010 (recibido el día 27 de abril de 2010), aportó a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la documentación señalada en el Resolución 0163 de 2009, entre ellos el Formulario de Liquidación de Servicios Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, Concesiones y Autorizaciones Ambientales, debidamente diligenciado, Formato de solicitud debidamente diligenciado, copia del Certificado de Libertad y Tradición del inmueble identificado con la matrícula N° 060-183096 y comprobante de consignación N° 4024315-1 del Banco de Bogotá a nombre de FONAM, por valor de CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000.00) MCTE.

Que una vez analizados los documentos allegados a la solicitud, se observa que no aportó toda la documentación señalada en la resolución 163 de 2009.

Que con el fin que se surtiera el trámite señalado en la Resolución N°0163 de 2009, el Administrador del PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, a través del oficio PNNCOR 00683 del 03 de mayo de 2010, informó a la señora LEONOR GOMEZ GODOY, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.639.619 de Bogotá, que su solicitud no cumplía con todos los requisitos señalados en dicha Resolución, haciendo falta por anexas el documento técnico de la obra.

Que con escritos fechados junio 16 de 2010 y julio 23 del mismo año, se recibió en esta Dirección documentos exigidos por la Resolución N° 163 de 2009.

Que una vez revisada la liquidación, el día 10 de mayo de 2010 se verificó que la suma correcta a pagar por concepto del servicio de evaluación es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$144.000.00) y no CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$47.000.00) MCTE como había sido consignado, razón por la cual le solicitó verbalmente a la señora Leonor Gómez Godoy que procediera consignar la suma faltante.

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL A PETER HUBER y ROBERTO GOMEZ GODOY”

Que atendiendo la recomendación verbal del Administrador del área protegida, la señora LEONOR GOMEZ GODOY, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.639.619 de Bogotá, el día 10 de mayo de 2010, anexó comprobante de consignación N°37822771-0 por valor de NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$97.000.00) MCTE.

Que de conformidad con lo expuesto, y en concordancia con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, le corresponde a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, iniciar la actuación encaminada a resolver la solicitud presentada por la señora LEONOR GOMEZ GODOY, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.639.619 de Bogotá, en calidad de apoderada de los señores PETER HUBER y ROBERTO GOMEZ GODOY, mediante providencia que se notificará y publicará en los términos establecidos en el Código Contencioso Administrativo.

Que en razón a lo anterior,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Dar inicio al trámite administrativo ambiental, solicitado por la señora LEONOR GOMEZ GODOY, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.639.619 de Bogotá, en calidad de apoderada de los señores PETER HUBER y ROBERTO GOMEZ GODOY, para el mantenimiento del muelle ubicado al interior del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo – Ciénaga de Cholón y que sirve de acceso al predio denominado CASA PIERINO, con matrícula inmobiliaria N° 060-183096, ubicado en la isla de Barú, Distrito de Cartagena de Indias.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Enviar el expediente contentivo de la solicitud objeto del presente acto administrativo, al Administrador del Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y de San Bernardo, para que emita el correspondiente concepto técnico. De igual forma, para que en el caso de considerarse viable el proyecto, realice la liquidación por el servicio de seguimiento.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar personalmente a la señora LEONOR GOMEZ GODOY, identificada con la cédula de ciudadanía N° 41.639.619 de Bogotá; en calidad de apoderada de los señores PETER HUBER y ROBERTO GOMEZ GODOY o en su defecto por edicto, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.-** Publicar el presente Auto en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, para los efectos previstos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del C.C.A.

Dado en Santa Marta, a los 05 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2010

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**FDO**  
**LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ**  
**Directora Territorial Caribe**